



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA.

SALA CIVIL- FAMILIA- LABORAL

RIOHACHA- LA GUAJIRA

Riohacha, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO	RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
DEMANDANTE:	ADAULFO MIGEL SALINA ALVÁREZ
DEMANDADO:	PERSONAS INDETERMINADAS
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA.
RADICACIÓN	44 001 22 14 000 2020 00017 00
TEMA	ORIGINADO EN PROCESO DE PERTENENCIA

ANTECEDENTES

Atendiendo a que mediante auto del 14 de septiembre de 2020, se resolvió rechazar la demanda respecto de las causales 1 y 6 invocadas y de otra parte se inadmitió la misma a fin que el demandante allegara “*certificado de registro de instrumentos públicos y privados del inmueble identificado con folio de matrícula No 214-358612 del Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados que demuestre la anotación donde se inscribió la sentencia de julio dieciséis (16) de 2014 que fuera proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del César*”, y siendo que efectivamente fue subsanada la demanda dentro del término legal previsto, se procederá a ADMITIR la demanda extraordinaria de revisión incoada.

Así, en mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DE RIOHACHA – GUAJIRA

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso extraordinario de revisión presentado por ADAULFO MIGUEL SALINA ALVÁREZ, contra la sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, el 16 de Julio de 2014 y “sometida a registro público el 19 de diciembre de 2018”.

SEGUNDO: Ordenar la notificación personal de esta decisión a EFRÉN JOSÉ MENDOZA DAZA y PERSONAS INDETERMINADAS, a éstas últimas por intermedio del curador ad litem que los representó en el proceso de pertenencia, Ramiro Enrique Olivella Bolaños.



En consecuencia, **córrase** traslado de la demanda y sus anexos por el término de cinco (5) días en la forma establecida en el artículo 91 ídem.

Notifíquese,

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7 Ley 527 de 1999, arts, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
CARLOS VILLAMIZAR SUAREZ

Magistrado Ponente.